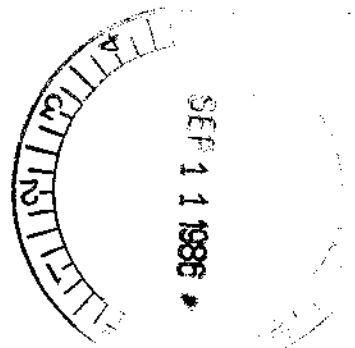


JUNTA DE PREFERENCIA
PARA COMPRAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

RGEGLAMENTO NUM. 1
DE LA JUNTA DE PREFERENCIA



Se adiciona el artículo 8.07 de la Sección 8 Sobre
Solicitud para inclusión de productos en las listas, para
que lea como sigue:

Sección 8:

Artículo 8.01....

8.02....

8.03....

8.04....

8.05....

8.06....

8.07 Concesión de Porciento Extraordinario
en su ORIGEN

Núm. 3346

Fecha: 11 de septiembre de 1986 2:05 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Zander La Perouse

Secretaria Auxiliar de Estado

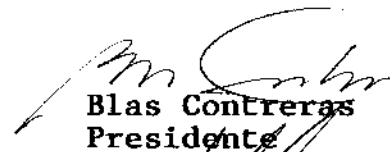
La Junta podrá conceder un porciento
extraordinario de preferencia en
aquellos casos en que se solicite por
primera vez la inclusión de productos
en la lista siempre que se demuestre
que se cumple con lo dispuesto en las
Secciones 8 y 9 de este reglamento.

Vigencia:

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después
de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico

conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 3o de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre del 1986.


Blas Contreras
Presidente


José N. Freire
Miembro


Héctor Jiménez Juarbe
Miembro